



GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO

ABOGADA TÍTULOADA

CEL. 316 6219468

gloriacabraleso@hotmail.es

Doctor

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS

Juez Primero Promiscuo Municipal

Aguachica - Cesar

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR DE MÍNIMA CUATÍA

DEMANDANTE: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

DEMANDADAS: LUZ DE LA PAZ VEGA

RADICADO: 2021-00446-00

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, mayor de edad, vecina y residente en Aguachica – Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.622.035 expedida en Bucaramanga - Santander, portadora de la tarjeta profesional número 201821 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante Señora **OFELIA NORIEGA PISCIOTTY**, por medio del presente escrito y con el mayor respeto concurro ante su Honorable Despacho señor Juez, con el objeto de interponer el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 19 de agosto de 2022 y publicado en estados el día 22 del mismo mes y año, con fundamento en lo expuesto por los artículo 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

En el referido auto se decretó por el Despacho no ordenar la solicitud de seguir adelante con la ejecución del Proceso de la referencia, por lo siguiente: "la parte demandante allega memorial solicitando impulso procesal, aduciendo que cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados, pero en el despacho NO reposa dicha notificación en el correo electrónico, por tanto, en el presente asunto esta solicitud será denegada hasta tanto el proceso quede saneado."

Por lo antes mencionado y con el debido respeto, pongo a disposición del Despacho lo siguiente:

1. Certificación del envío de la citación para Notificación personal que fue enviada a la parte demandada el día 02 de noviembre de 2022 a través de la empresa de mensajería Alfa mensajes, y allegada al Despacho mediante el correo electrónico del juzgado j01prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 14 de enero de 2.022. (Se adjunta).
2. Certificación del envío de la Notificación por aviso que fue enviada a la parte demandada el día 18 de enero de 2022 a través de la empresa de mensajería Alfa mensajes, y allegada al Despacho mediante el correo electrónico del juzgado j01prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 26 de enero de 2.022. (Se adjunta).

Para sustentar el presente recurso, aporto como pruebas las siguientes:

ANEXOS:



GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO

ABOGADA TÍTULOADA

CEL. 316 6219468

gloriacabraleso@hotmail.es

1. Pantallazo de envío de la Certificación de la citación para Notificación personal que fue enviada a la parte demandada el día 02 de noviembre de 2021 a través de la empresa de mensajería Alfa mensajes, y allegada al Despacho mediante el correo electrónico del juzgado j01prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 14 de enero de 2.022.
2. Memorial aportando la certificación de la notificación personal, con el formato y bauche de envío, con cotejado de fecha 02 de noviembre de 2.022
3. Pantallazo de envío de la Certificación de la citación para Notificación personal que fue enviada a la parte demandada el día 18 de enero de 2022 a través de la empresa de mensajería Alfa mensajes, y allegada al Despacho mediante el correo electrónico del juzgado j01prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 26 de enero de 2.022.
4. Memorial aportando la certificación de la notificación personal, con el formato y bauche de envío, con cotejado de fecha 18 de enero de 2.022
- 5.

Del Señor Juez;

Atentamente;

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO

C.C. N°. 1.98.622.035 de Bucaramanga

T.P. N°. 201821 del C. S. de la J.



GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO

ABOGADA TÍTULOADA

CEL. 316 6219468

gloriacabraleso@hotmail.es

RV: Aporte de certificación de notificación personal Proceso Ejecutivo de Ofelia Noriega contra Luz de la Paz Vega Radicado 2021-0044600.pdf: GLORIA CABRALES - Outlook - Google Chrome

about:blank

Responder Eliminar Denunciar

RV: Aporte de certificación de notificación personal Proceso Ejecutivo de Ofelia Noriega contra Luz de la Paz Vega Radicado 2021-0044600.pdf

GC GLORIA CABRALES
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Aguachica
Vie 14/01/2022 11:25 AM

Aporte de certificación de no...
1 MB

Buenos días,

Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente correo radico el memorial de la referencia junto a sus anexos.

Agradezco se acuse el recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
Abogada

De: GLORIA CABRALES <gloriacabraleso@hotmail.es>
Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 10:58 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Tamalameque <j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aporte de certificación de notificación personal Proceso Ejecutivo de Ofelia Noriega contra Luz de la Paz Vega Radicado 2021-0044600.pdf

Buenos días,

Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente correo radico el memorial de la referencia junto a sus anexos.

Agradezco se acuse el recibido de este correo electrónico.

Windows taskbar: 2:53 p. m.



GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO

ABOGADA TITULADA

CEL. 316 6219468

gloriacabraleso@hotmail.es

Aporte de ceritfacion de notificación por aviso en el proceso Ejecutivo 2021-00446-00.pdf: GLORIA CABRALES - Outlook - Google Chrome

about:blank

Responder | Eliminar | Denunciar | ...

Aporte de ceritfacion de notificación por aviso en el proceso Ejecutivo 2021-00446-00.pdf

GLORIA CABRALES
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Aguachica
Mié 26/01/2022 9:23 AM

Aporte de ceritfacion de not...
5 MB

Buenos días,

Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandante por medio del presente correo radico el memorial de la referencia.

Agradezco se acuse el recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
Abogada

Enviado desde mi HUAWEI Y8p

Responder | Reenviar

Windows taskbar: File Explorer, Microsoft Word, ESP, 2:54 p. m.

Carrera 13 N° 3-62 / Aguachica (Cesar)

Doctor

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS

Juez Primero Promiscuo Municipal

Aguachica - Cesar

E. S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

DEMANDADO: LUZ DE LA PAZ VEGA

RADICADO: 2021-0044600

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de aportar la **NOTIFICACIONES PERSONAL** a la demandada (LUZ DE LA PAZ VEGA) dentro del proceso de la referencia, a través de la empresa de notificaciones **ALFA MENSAJES** de fecha 02 de noviembre de 2021, dentro de la cual se certificaron que fue recibida por la destinataria.

Del Señor Juez,

Atentamente;



GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO

C.C. N° 1.098.6220.35 de Bucaramanga

T.P. N° 201821 del C. S. de la J.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

10

Señora: LUZ DE LA PAZ VEGA
carrera 17 N° 10 A – 04, Barrio El Paraíso de Aguachica – Cesar

Fecha

____ // ____ // ____
Servicio postal autorizado

del

RADICADO N° **2021-00446-00**
Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante
OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

Demandada
LUZ DE LA PAZ VEGA



Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debo comunicarse a esta dependencia a través de medios virtuales.

CERTIFICADA
ENTREGA

Calle 5 A N° 10-92 Piso 1, Aguachica – Cesar
Correo electrónico: j01prmpalquachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5651868

Dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de **8:00 A.M. a 12:00 M.D.** y de **2:00 P.M. a 6:00 P.M.** a recibir notificación personal de la Providencia del proceso de la referencia, proferida el día veintidós **(22) de septiembre del año 2.021**, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía (); se libró mandamiento de pago ()

Empleado Responsable: _____ Parte Interesada: _____

Parte Interesada:

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
Nombres y apellidos

Firma.

1098627.035 Olga
N° de Cédula de Ciudadanía.

gloriacabraleso@hotmail.es

Correo electrónico

3166219468

Teléfono



CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACION PERSONAL

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con
las siguientes características.

Datos del envío

Numeros del Envios	01027064
Centro Servicio Origen	Oficina Principal
Fecha y Hora del Envio	29/10/2021
Datos del Remitente	
Nombre del Remitente	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Direccion del Remitente	PALACIO DE JUSTICIA
Datos del Destinatario	
Nombre del Destinatario	LUZ DE LA PAZ VEGA
Direccion del Destinatario	CRA 17 N° 10A-04 BARRIO EL PARAISO
Ciudad de Destino	AGUACHICA CESAR
Anexos: COPIA INFORMAL	se entrega copia de la demanda, de los anexos y del auto que libra mandamiento de pago
DESCRIPCION	
Demandante(s)	OFELIA NORIEGA PISIOTTY
Demandado (s)	LUZ DE LA PAZ VEGA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020-0023
ENTREGADO A:	
Nombre de quien recibe	LUZ DE LA PAZ VEGA
Cedula de quien recibe	40.984.672
Fecha y Hora de entrega	02/11/2021
GESTION	
POSITIVA, EL DESTINATARIO VIVE EN LA DIRECCION DE ENTREGA.	
Fecha de certificacion	02/11/2021



VERIFICAR ENTREGA

CERTIFICAR ENTREGA



PRINCIPAL: VILLAVICENCIO . META
 CARRERA 24 Bta No. 37A-47 SANTA INES
 PBX: 6621797 - 6705146
 www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.

SERVICIO DE RETORNO



FECHA RECOLECCION
29 10 2021

MENSAJERIA EXPRESA
 PUERTA A PUERTA NIT
 822.002.317-0

FECHA ENTREGA 2 11 2021
HORA ENTREGA

CLIENTE NOMBRE GLORIA CRISTINA CABRALES
REMITENTE NOMBRE JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
 DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA
 CIUDAD AGUACHICA-CESAR

DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA TEL: 0
DESTINATARIO NOMBRE: LUZ DE LA PAZ VEGA
 DIRECCIÓN: CRA 17 N° 10a-04 BARRIO EL PARAISO
 CIUDAD: AGUACHICA CESAR TEL: 0

OBSERVACION NOTIFICACION PERSONAL
 RECIBIDO POR ALFAMENSAJES
 VALOR DECLARADO \$ 0

PESO GRAM 0	PESO KILO 0	PESO VERIFICADO 0	PESO VOLUMEN 0	SOBRE X	CAJA	PAQUETE	TULA
RADICADO 2020-0023	PROCESO 0	ARTICULO 0	VALOR FLETE \$ 10.000				

DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
 Luz de la Paz Vega Mirand
 40984672

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE LIC. MINCOMUNICACIONES 000433
 HORA RECOLECCION CIC Cliente Incumplió cita RH Retrasado DD Dirección radicante DE Dirección armada TR En tránsito NPR Nave para recibir FL Faltación

Certificado Por:

PRUEBA ENTREGA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
POR AVISO**

Señora: LUZ DE LA PAZ VEGA
carrera 17 N° 10 A – 04, Barrio El Paraíso de Aguachica – Cesar

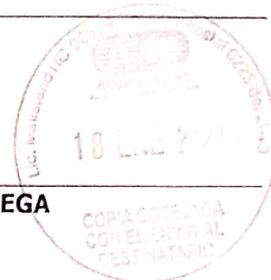
Fecha

____ // ____ // ____
Servicio postal autorizado

RADICADO N° **2021-00446-00**
Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante
OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

Demandada
LUZ DE LA PAZ VEGA



Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comunicarse a esta dependencia a través de medios virtuales.

CERTIFICAR ENTREGA

Calle 5 A N° 10-92 Piso 1, Aguachica – Cesar
Correo electrónico: j01prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5651868

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendarada el Veintidós (22) de Septiembre del año 2.021, Proferió Mandamiento de Pago o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses (RETIRO DE TRASLADOS).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO: Anexo: copia informal:

Demandas Auto Admisorio Mandamiento de Pago

Parte Interesada:

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
Nombres y apellidos

Firma:

1098622035 Blugp.
N° de Cédula de Ciudadanía.

gloriacabraleso@hotmail.es
Correo electrónico

3166219468
Teléfono

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01.



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Aguachica - Cesar
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY
DEMANDADO: LUZ DE LA PAZ VEGA

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.035 expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201821 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Endosataria Judicial de la Señora **OFELIA NORIEGA PISCIOTTY**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.916.778; de la manera más atenta me dirijo ante su Honorable Despacho, con el objeto de instaurar Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la Señora **LUZ DE LA PAZ VEGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.984.672, para que se libre a favor de mi cliente y en contra de la demandada el mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, basándome en los siguientes:

I. HECHOS

CERTIFICAR ENTREGA

PRIMERO: La Señora **OFELIA NORIEGA PISCIOTTY**, el día 10 de noviembre de 2018 le efectuó un préstamo de dinero a la Señora **LUZ DE LA PAZ VEGA**, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), los cuales debían ser cancelados el día 10 de febrero de 2019.

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido y la demandada adeuda como capital la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00), más los intereses moratorios a partir del 10 de febrero de 2019.

TERCERO: En aras de obtener el pago de la obligación, se le han efectuado constantes requerimientos y no ha sido posible lograr que el demandado realice el pago de la misma.

CUARTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

QUINTO: La Letra de Cambio como base de la acción ejecutiva llena los requisitos exigidos por el Código de Comercio.

SEXTO: La Señora **OFELIA NORIEGA PISCIOTTY**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.916.778; me ha conferido poder para el cobro judicial el título valor (Letra de Cambio) objeto de este Proceso Ejecutivo en contra de la Señora **LUZ DE LA PAZ VEGA**.

II. PRETENSIONES:

De la forma más respetuosa solicito al Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago contra la señora **LUZ DE LA PAZ VEGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.984.672 y a favor de la Señora **OFELIA NORIEGA PISCIOTTY**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.916.778; por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00), representados en una (01) letra de cambio, discriminado así:

PRIMERA: Se ordene el pago de la suma de dinero equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00), correspondiente al capital de la letra de LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento el día 10 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios de la obligación por el valor referido en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día 10 de febrero de 2019, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho y en general, de todos aquellos gastos en los que tuvo que incurrir la demandante con ocasión al presente proceso.

CUARTO: Se sirva librar citación para la diligencia de notificación personal una vez se profiera el mandamiento ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 1602, 2221, 2235 y 2338 del Código Civil Colombiano; Artículos 621, 629, 671 a 709 del Código de Comercio; Sección Segunda, Título Único, Capítulo 1, Artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 y siguientes del C.G.P.:

PRIMERA: Decrétese el **EMBARGO Y SECUESTRO**, de los muebles y enseres (Televisores, neveras, ventiladores, aires acondicionados, computadores, DVD, cuadros, Joyas de valor, Equipos de sonidos, mesas, juegos de salas, escritorios, archivadores y demás muebles) que se encuentren en el lugar donde en la actualidad reside la demandada **LUZ DE LA PAZ VEGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.984.672, ubicada en la carrera 17 N° 10 A - 04, Barrio El Paraíso de Aguachica - Cesar.

Para la efectividad de esta medida sírvase oficiar al inspector de Policía de Aguachica - Cesar o a quien corresponda con las facultades necesarias para llevar a cabo dicha diligencia.

SEGUNDO: Decrétese el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en las Cuentas bancarias que se encuentran a nombre de la demandada **LUZ DE LA PAZ VEGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.984.672, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Colpatria y Coomultirasan Financiera.

Sírvase librar los oficios para el registro de las medidas en las respectivas entidades financieras para que procedan a registrar la medida y a expedir la certificación correspondiente.

V. PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo en más de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00).



VII. PRUEBAS:

Para que sean estimadas como pruebas en la demanda de la referencia, ruego al Señor Juez se sirva estimar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. LETRA DE CAMBIO, suscrita por la demandada LUZ DE LA PAZ VEGA con fecha de creación el día 10 de noviembre de 2018 y de exigibilidad el día 10 de febrero de 2019 a favor de la Señora OFELIA NORIEGA PISCIOTTY.
2. Poder.

VIII. ANEXOS:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES:

- La demandada LUZ DE LA PAZ VEGA, puede ser notificada físicamente en la carrera 17 N° 10 A - 04, Barrio El Paraíso de Aguachica - Cesar.

Con este escrito me permito manifestarle al Señor Juez bajo la gravedad del juramento, que mi mandante me expresó desconocer la dirección electrónica del demandado.

- La demandante OFELIA NORIEGA PISCIOTTY, en la Calle 4 N° 29-41 de este Municipio.

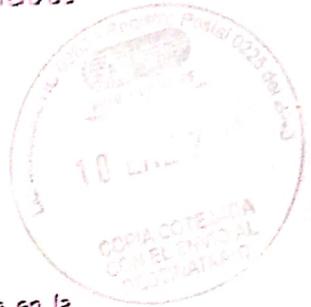
Bajo la gravedad del Juramento manifiesto al Señor Juez, que mi cliente no cuenta con dirección electrónica.

- Los suscrita puede ser notificada en la secretaria de su despacho o en la Carrera 13 N° 3-62 de la ciudad de Aguachica - Cesar, o en la dirección de correo electrónico gloriacabraleso@hotmail.es o en el número celular 316-6219468.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
C.C. N°. 1.98.622.035 de Bucaramanga
T.P. N°. 201821 del C. S. de la J.



CERTIFICAR ENTREGA

NIT. o C.C.

Luz de la Paz Vega

NIT. o C.C. 40984672

ACEPTADA

Luz de la Paz Vega

Firma

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES
1		
2		

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 3.000.000

No.

Ciudad Aguachica Cesar Fecha 10 Nov. 2018

Señor(es): Luz de la Paz Vega
Día 10 Mes febrero Año 2019

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Aguachica Cesar por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: Ofelia Lorena Rincón

La cantidad de: Tres millones de pesos Pesos más intereses durante el plazo del..... % y de mora a la tasa legal autorizada.

C.C O NIT.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

CERTIFICAR
ZONA
SEGURA

40984672
17-29-41

HUELLA DACTILAR



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)
Aguachica - Cesar
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY
DEMANDADO: LUZ DE LA PAZ VEGA
ASUNTO: PODER

OFELIA NORIEGA PISCIOTTY, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.916.778, por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el mayor respeto Señor Juez, con el objeto de manifestarle que confiero Poder Especial, amplio y suficiente tanto como en Derecho sea necesario a la Abogada **GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.035 expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201821 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gloriacabraleso@hotmail.es, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su culminación la Demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra el Señor **LUZ DE LA PAZ VEGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.984.672.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, desistirse o Proceso de la referencia y de forma extraprocesal ante las Entidades que estimen convenientes, firmar los acuerdos conciliatorios, solicitar y aportar pruebas, sustituir, aceptar, transigir, asumir, e iniciar los trámites pertinentes y las demás facultades que conlleva el artículo 75 del C.G. del P.

Sírvase Señor Juez reconocer a mi apoderada, en los términos y para los efectos del mandato aquí conferido.

Del Señor Juez;

Atentamente;


OFELIA NORIEGA PISCIOTTY
C.C. N° 26.916.778 de Tamalameque – Cesar

CERTIFICAR ENTREGA

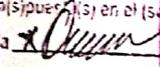
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE AGUACHICA - CESAR
EL Suscrito Notario Certifica

Que el anterior escrito dirigido a: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (REPARTO)

Fue presentado personalmente por: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

Identificado con C.C. No. 26.916.778 de Tamalameque

quien(es) declaró(n) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que se hizo en el (s) se hizo(s)

Firma y Huella  

Aguachica-Cesar 03 SEP 2021

Aceptó; 
Notario Único


GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
C.C. N° 1.98.622.035 de Bucaramanga
T.P. N° 201821 del C. S. de la J.



Identificación Huella según resolución 6467 de 2015 y circular 3290 de 2019

ACTOR
FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Aguachica - Cesar
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OFELIA NORIEGA PISCICOTTY
DEMANDADO: LUZ DE LA PAZ VEGA
RADICADO: 2021-00446-00

GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.035 expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201821 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la Señora **OFELIA NORIEGA PISCICOTTY**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.916.778; de la manera más atenta me dirijo ante su Honorable Despacho, en el término legal concedido por el Auto de fecha 15 de septiembre de 2021 y publicado en estados el día 16 del mismo mes y año, con el objeto de subsanar la demanda ejecutiva de la referencia de conformidad con lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P., así:

Dispuso el despacho para tomar la decisión de abstenerse de librar mandamiento de Pago que: *"De la revisión hecha a la demanda ejecutiva singular instaurada por OFELIA NORIEGA PISCICOTTY, a través de apoderado judicial contra LUZ DE LA PAZ VEGA, observa esta judicatura que la demanda es presentada por la Dra. GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO en calidad de endosatana, sin embargo, al observar el título valor base de garantía que este no fue endosado, en cambio sí se adjuntó con la demanda un poder para actuar dentro del proceso."*

Por lo anterior, el despacho requiere a la Dra. GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO, para que presente el título valor endosado de ser el caso.

En consecuencia la presente demanda será Inadmitida para que en el término de 05 días sea subsanada so pena de su rechazo de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P."

Procedo a subsanar la demanda expresando al Despacho que la parte la parte introductoria de la demanda quedará de la siguiente forma:

"**GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.035 expedida en Bucaramanga (Santander) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201821 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en el proceso de la referencia como Apoderada Judicial de la Señora **OFELIA NORIEGA PISCICOTTY**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguachica – Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.916.778...." tal y como se observa en el Poder que fue aportado y se encuentra relacionado en el acápite probatorio.

Del Señor Juez;

Atentamente,



GLORIA CRISTINA CABRALES OSORIO
C.C. No. 1'098.622.035 de Bucaramanga - Santander
T.P. No. 201821 del C.S. de la J.



SECRETARIA AL DESPACHO

Rad. 2021 00446 00

Pasa al despacho del señor Juez, demanda Ejecutiva radicada bajo el número 2021-00446 informándole que fue subsanada. Ordenar

Aguachica, 22 de septiembre de 2021

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY
DEMANDADO: LUZ DE LA PAZ VEGA
RADICADO: 20 011 40 89 001 2021 00446 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, aclarando que la Dra. GLORIA CRISTINA CABRALES actúa como apoderada judicial de la Sra. OFELIA NORIEGA PISCIOTTY y no como endosataria judicial.

Conforme a los anterior, este despacho libraré mandamiento de pago en contra el demandado. Así mismo, por cumplir con lo establecido en el artículo 599 y 593 ibídem, se accederá al decreto de la medida solicitada por la parte demandante, pero el despacho niega la de embargo de los muebles solicitados por expresa prohibición del artículo 594 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento **EJECUTIVO**, en contra de **LUZ DE LA PAZ VEGA**, que cancelen a favor de **OFELIA NORIEGA PISCIOTTY**, la suma de, **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios generados desde el día 11 de febrero 2019 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague al demandante la suma por la cual se demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda y désele traslado al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago, de conformidad con el art. 442 en armonía con el art. 91 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las cuentas bancarias a nombre de la señora LUZ DE LA PAZ VEGA, en las correspondientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA Y COOMULTRASAN FINANCIERTA, hasta cubrir la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (2.550.000)**. Oficiese al gerente o representante legal de las entidades mencionadas.



QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR las otras medidas cautelares solicitadas en razón a lo establecido por el artículo 594 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. GLORIA CRISTINA CABRALES, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ERASMO LUNA PORRAS
JUEZ



CERTIFICAR ENTREGA



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO . META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.

SERVICIO DE
RETORNO



* 0 1 0 2 7 2 6 8 *

FECHA RECOLECCION		
17	1	2022

MENSAJERIA EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.002.317-0

FECHA ENTREGA	HORA ENTREGA
17/01/2022	11:00

CLIENTE	NOMBRE GLORIA CRISTINA CABRALES	DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA	TEL: 0
----------------	---------------------------------	-------------------------------	--------

REMITENTE	NOMBRE JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
	DIRECCIÓN PALACIO DE JUSTICIA
	CIUDAD AGUACHICA-CESAR TEL: 0

DESTINATARIO	NOMBRE: LUZ DE LA PAZ VEGA
	DIRECCIÓN: CRA 17 No. 10A - 04 EL PARAISO
	CIUDAD: AGUACHICA-CESAR TEL: 0

CERTIFICAR ENTREGA

OBSERVACIONE NOTIFICACION POR AVISO

RECIBIDO POR ALFAMENSAJES	VALOR DECLARADO \$ 0
---------------------------	----------------------

PESO GRAM	PESO KILO	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO ENVIO			
				SOBRE	CAJA	PAQUETE	TULA
0	0	0	0	X			
RADICADO 2021-00446			PROCESO 0	ARTICULO 0	VALOR FLETE \$ 10.000		

DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO

1065908849 Angie Ochoa

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE

HORA RECOLECCION

LIC. MINCOMUNICACIONES . 000833

CK Cliente incumplió cita

RH Retusado

DD Dirección deficiente

DE Dirección errada

TR Se trasladó

NPR Nadie para recibir

FL Fallado

PRUEBA ENTREGA